

posibles derrames que puedan producirse. Los residuos peligrosos serán gestionados a través de gestores autorizados, siendo el tiempo máximo de almacenamiento de los mismos de 6 meses. En caso de producirse accidentalmente derrames de aceites, combustibles, u otro residuo peligroso, se procederá inmediatamente a su recogida, así como de la porción de suelo contaminado si existiese, y entrega a gestor autorizado.

- c) *Residuos urbanos.*— La gestión de los residuos generados en la urbanización durante la fase de funcionamiento, deberá integrarse en el sistema municipal de gestión de residuos, previéndose en todo caso su adecuada recogida y depósito e impidiendo la acumulación de los mismos tanto en los viales como en cualquier otro lugar de la urbanización y zonas anexas. Asimismo, se favorecerá su valorización.
- d) *Protección de la atmósfera.*— Con objeto de reducir la afección al entorno por partículas de polvo, durante la fase de construcción de viales y en los movimientos de tierra se efectuarán riegos periódicos, con la frecuencia que las circunstancias climatológicas aconsejen. La acumulación de polvo en la vegetación próxima deberá ser evitada o corregida en caso necesario. Además se evitarán los acúmulos de materiales.
- e) *Protección de las aguas.*— Según se establece en la documentación presentada el abastecimiento del agua se realiza a través de la red general de Aldeaseca de la Armuña que discurre paralela a la Carretera N-630, acumulándose en un depósito regulador dentro del plan. La obligación de suministro de agua es del Ayuntamiento de Villares de la Reina, el cual deberá acreditar la suficiencia de caudal. Se proyecta la realización de un nuevo colector por donde transcurre el actual camino de Villamayor, con sección adecuada para los sectores U13 y U14, evacuando el la EDAR de Villamayor. Al no encontrarse esa depuradora en funcionamiento, los vertidos se realizan a la EDAR de Salamanca. Debido al importante incremento del nuevo sector residencial, el Ayuntamiento de Salamanca deberá pronunciarse sobre la capacidad de la EDAR para tratar el incremento de vertido que supondrá el citado sector. En todo caso, antes de que se habite este sector, deberán estar operativas las infraestructuras de saneamiento que conecten el vertido con la EDAR, teniendo en cuenta que Villares de la Reina es una población de más de 2.000 habitantes equivalentes, y debería de contar ya con un sistema de depuración con tratamiento secundario para sus vertidos, conforme a lo establecido en la Directiva 271/1991. El control y autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal, corresponde al Ayuntamiento. Para las obras que afectan a cauce o que estén dentro de la zona de policía de aguas, se deberá solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Duero. Se respetará la zona de servidumbre de paso de 5 metros de anchura en las márgenes o en su caso tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.
- f) *Protección del suelo fértil.*— Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación de los terrenos alterados. El aporte de material de cantería o áridos se obtendrá de explotaciones debidamente autorizadas.
- g) *Ajardinamiento.*— Se ajardinarán los espacios libres con especies arbóreas y arbustivas autóctonas.

2.— *Integración ambiental de los proyectos.*— Se incorporarán a los proyectos de urbanización y de construcción que se redacten en desarrollo y ejecución del Proyecto del plan parcial, el diseño, definición y presupuesto de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado de la presente Declaración.

Con anterioridad a la aprobación definitiva de dichos proyectos el promotor remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, un informe justificativo sobre la efectiva integración y tratamiento en los proyectos de las medidas protectoras derivadas del Estudio de Impacto Ambiental y del condicionado y criterios establecidos en esta Declaración, así como de la inclusión de las partidas presupuestarias correspondientes a las mismas y al Programa de Vigilancia Ambiental.

3.— *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se deberán tener presentes los artículos 59 y 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, con respecto a los descubrimientos arqueológicos y hallazgos casuales; «siendo de dominio público todos

los objetos y restos materiales ..., que sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar...», debiéndose paralizar las obras en la zona afectada, y poner en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se complementará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas.

5.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, desde la fecha de inicio de las actuaciones sobre el territorio, un informe anual sobre la marcha de los trabajos de ejecución de las obras y sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, con atención al grado de adecuación y cumplimiento de las medidas protectoras.

6.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Salamanca, 16 de agosto de 2007.

El Delegado Territorial,
P.A.

Fdo.: GERARDO SÁNCHEZ-GRANJEL SANTANDER

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/1282/2007, de 1 de agosto, por la que se crean Secciones de Escuelas Oficiales de Idiomas y se autoriza la implantación, cambio y supresión de enseñanzas en centros públicos educativos para el curso 2007/2008.

Advertido un error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 150, de 2 de agosto de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 16069, Anexo I,

Donde dice:

«— Sección de EOI de Sepúlveda (código: 40006366): Inglés.

Debe decir:

«— Sección de EOI de Sepúlveda (código: 40008366): Inglés.

ORDEN EDU/1404/2007, de 30 de agosto, por la que se modifica el concierto educativo del centro «La Inmaculada» de Salamanca.

La Orden EDU/63/2005, de 27 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los Conciertos Educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos escolares 2005/2006 a 2008/2009, en su artículo 13.2, establece que procederá reducir el número de unidades concertadas de un centro cuando el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media alumnos por unidad escolar que se determine, o en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas establecidas en el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se estable-

cen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general.

Según datos validados por la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, en el centro «La Inmaculada» el número de alumnos matriculados en segundo ciclo de Educación Infantil y en algunos cursos de Educación Primaria es inferior a las ratios establecidas en la Resolución de 9 de febrero de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2007/2008, por lo que procede la disminución de unidades concertadas.

Asimismo, el centro escolariza en la etapa de Educación Primaria un número de alumnos con necesidades de compensación educativa y con necesidades educativas especiales inferior a la proporción profesional/alumnos establecida, respectivamente, en la Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros sostenidos con fondos públicos y en la Orden de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/ alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales.

En consecuencia, comunicada a la titularidad del Centro la procedencia de la modificación del concierto educativo suscrito y finalizado el plazo sin que se hayan formulado alegaciones al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se hace precisa la modificación del concierto educativo.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «La Inmaculada», sito en Avenida de La Salle, 82 de Salamanca por disminución de una unidad concertada de segundo ciclo de Educación Infantil, dos unidades concertadas de Educación Primaria y una unidad de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en la etapa de

Educación Primaria, quedando establecido un concierto educativo para una unidad de segundo ciclo de Educación Infantil y tres unidades de Educación Primaria.

Segundo.— La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Salamanca y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Salamanca notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.— La presente Orden tendrá efectos desde el inicio del curso académico 2007/2008.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de agosto de 2007.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

